

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DE CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL  
CON INTEROPERABILIDAD**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA" y, de la otra, **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914 con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Alfonso de Orbegoso, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano de fecha 16 de mayo de 1994.

NEXTEL, es concesionario del Teleservicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N° 385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998.

Con fecha 17 de junio de 1999, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local, de larga distancia y móvil de TELEFÓNICA con la red del servicio troncalizado de NEXTEL.

**SEGUNDA: OBJETO**

Las partes convienen en lo siguiente:

2.1 TELEFÓNICA permitirá que los usuarios de su red de telefonía fija local utilicen los servicios con interoperabilidad brindados por NEXTEL en los departamentos donde NEXTEL y TELEFÓNICA tengan relación de interconexión.

2.2. TELEFÓNICA utilizando su portador de Larga Distancia Nacional (LDN), permitirá el acceso desde su red local fija al **servicio 1500** brindado por NEXTEL desde cualquier departamento del Perú donde NEXTEL no tenga interconexión directa con TELEFÓNICA.

**TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS DE LLAMADAS**

TELEFÓNICA liquidará y facturará directamente a NEXTEL por los servicios de originación, terminación y transporte brindados por TELEFÓNICA de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En caso que las llamadas terminen en otras redes móviles, NEXTEL liquidará directamente con dichos operadores.

**CUARTA.- GARANTÍA**

Al momento de suscribir el presente contrato, NEXTEL presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de US\$ 2,000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la

carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que NEXTEL asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente Acuerdo.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente Acuerdo. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, NEXTEL se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, TELEFÓNICA podrá solicitar a NEXTEL el incremento del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los 10 días calendario de requerida por TELEFÓNICA, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato faculta a TELEFÓNICA a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por NEXTEL, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, NEXTEL en el plazo de 10 días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

#### QUINTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de NEXTEL contesta (a través del IVR, operadora, etc.). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio.

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

#### SEXTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

NEXTEL será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a servicios móviles, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que NEXTEL implemente en el futuro conforme lo permitido por las normas vigentes.

#### SÉTIMA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV de acuerdo a los escenarios establecidos en el Anexo I:

|                                        |                                                  |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cargo Interconexión en red fija (TF):  | TF= Cargo vigente por minuto tasado al segundo   |
| Cargo Transporte Conmutado Local (TL): | TL= Cargo vigente por minuto tasado al segundo   |
| Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN)  | TLDN= Cargo vigente por minuto tasado al segundo |
| Cargo Compensación uso de TUP (CTUP)   | CTUP= Cargo vigente por minuto redondeado        |

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados.

**OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN**

En los casos que correspondan, los números (ANI y BNO) a enviar son:

**CDR1: Llamada acceso al servicio 1500**

ANI: Número Nacional abonado de **TELEFÓNICA** que origina llamada

BNO: 1500

**CDR2: Llamada entregada por NEXTEL a TELEFÓNICA**

ANI: Número Ficticio de NEXTEL (21500700)

BNO: Número local abonado llamado

**NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO**

El plazo de vigencia del presente Acuerdo será indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, TELEFÓNICA y NEXTEL podrán dar término al presente Acuerdo en las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la cláusula Décimo Primera.

**DÉCIMA: CÉSION**

TELEFÓNICA podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con TELEFÓNICA. Para tal fin, NEXTEL brinda su aceptación de manera anticipada.

**DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

En aplicación de los artículos 1426° y 1335° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión materia del presente Acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento detallado en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Una vez suspendida la interconexión, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente Acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

**DÉCIMO SEGUNDA : DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

**DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

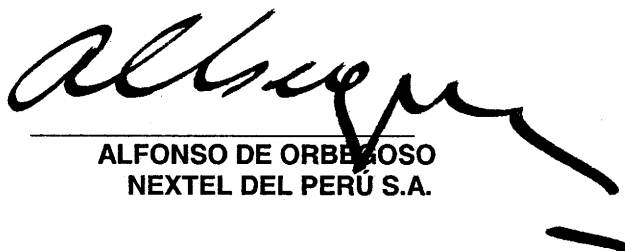
#### **DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN**

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.



**JUAN REVILLA VERGARA**  
**TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.**



**ALFONSO DE ORBEGOSO**  
**NEXTEL DEL PERÚ S.A.**



## ANEXO I

## PAGOS DE CARGOS POR ESCENARIOS DE INTERCONEXIÓN

## ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. Llamadas de acceso desde TELEFÓNICA u otro operador al 1500 de NEXTEL. NEXTEL presentará a TELEFÓNICA la aceptación del otro operador para estos escenarios

- 1.1.- Origen: Red local fija de TELEFÓNICA (modalidad abonado)  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada.  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * \text{TF}$

- 1.2.- Origen: Red local fija de TELEFÓNICA (modalidad abonado)  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL NO tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * (\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN})$

- 1.3.- Origen: Red local fija de TELEFÓNICA (modalidad TUP)  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \text{TF} + \text{Min}_R * \text{CTUP}$

- 1.4.- Origen: Red local fija de TELEFÓNICA (modalidad TUP)  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL NO tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * (\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN})$   
 $\text{Min}_R * \text{CTUP}$

- 1.5.- Origen: Red local tercera red  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * \text{TL}$

NEXTEL liquidará directamente con el operador de la tercera red el cargo de originación

- 1.6.- Origen: Red local tercera red  
Destino: 1500 de NEXTEL  
NEXTEL NO tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en departamento origen de llamada  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * (\text{TL} + \text{TLDN})$

NEXTEL liquidará directamente con el operador de la tercera red el cargo de originación

- 2.- Llamadas entregadas a TELEFÓNICA con código 21500700 para ser terminadas en la red de otros operadores a través del servicio de transporte conmutado local brindado por TELEFÓNICA. *Tele*

- 2.0 Origen: Red local Nextel  
Destino: Red local fija de TdP  
En este escenario de llamada:

Nextel pagará a TdP:  $\text{Min}_r * \text{TF}$

- 2.1. Origen: Red local NEXTEL  
Destino: Red de otro operador, la cual es terminada a través del servicio transporte conmutado local brindado por TELEFÓNICA  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * \text{TL}$

Adicionalmente, NEXTEL pagará al otro operador ~~móvil~~ el correspondiente cargo de terminación.

- 2.2. Origen: Red local NEXTEL  
Destino: Red de otro operador, la cual es terminada a través del servicio transporte conmutado LDN brindado por TELEFÓNICA.  
En este escenario de llamada:

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r * (\text{TL} + \text{TLDN})$

Adicionalmente, NEXTEL pagará al otro operador el correspondiente cargo de terminación

- 2.3 Origen: Red local NEXTEL  
Destino: Red de transporte de larga distancia internacional de TELEFÓNICA.  
NEXTEL pagará a TELEFÓNICA: El cargo de LDI vigente de TELEFÓNICA según destino y tasado al segundo. *1 ?*

#### Glosario de términos de registro de tiempo de liquidación

**Min\_r:** Minutos reales registrados en el período de liquidación

**Min\_R:** Minutos redondeados registrados en el período de liquidación

